

REPUBLICA DE VENEZUELA
SECRETARÍA DE ESTADO
1784

Señor Abogado y que se consulte a un M. y J. de Con-
sejo, y a qualesquiera de los tribunales que presenciar
y fueren combenientes en lo que no sea a expensas de los ex-
pensas de Consulado ni de costas, antes bien se expusiere a los
Em. los gastos que se han de hacer y por las justas que se
deben de originarse de no ser en caso de que
la expensas de los tribunales de la Persona de los
3^{os} Jueces en el Pueblo y que se continúen en el caso
ra que se trata y mas a cumplida satisfaccion de ambas Ma-
gistrados y de la Sagrada Religion de D. Juan y que
de este Acuerdo se entregue copia a copia autentica
das por el Sr. D. de Hyunzani a los D. Jueces y a los
y un tanto.

Y por no haber otra cosa que acordar con sus M. y J.
Acuerdo y Hyunzani que se firmaron lo que
suplen de sus M. y J.

D. Juan José de
S. Juan de los Rios

D. Juan José de
S. Juan de los Rios

A DON D. SAYNAS

En la Villa de Calabozo a diez y seis de Mayo de 1784

